

Dirección General de Secretaría Unidad Centralizada de Adquisiciones

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

Montevideo, 09 de febrero de 2021.

Nº 16/2021

2019/05/001/1376 A 3

<u>VISTO</u>: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la empresa Siemens S.A. contra la Resolución Nº 147/2020 de 13 de agosto de 2020, dictada en el marco del Llamado Nº 15/2019, convocado para la adquisición de reactivos con equipos en préstamo e insumos para evaluación de la calidad;

RESULTANDO: I) que por el acto recurrido se dispuso dejar in efecto el referido Llamado, atento a la imposibilidad de conformar un equipo técnico profesional, entre esta Unidad de Compras y el Ministerio de Salud Pública, con el fin de analizar la veracidad y pertinencia de los certificados de registro, exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares;

- II) que los recursos fueron presentados en tiempo y forma;
- III) que la recurrente entiende que el motivo aducido es contrario al principio de veracidad, debiendo bastar, según su criterio, con la sola presentación del referido certificado de registro, que, al ser un documento público, debe ser considerado válido, salvo prueba en contrario;
- IV) que considera, asimismo, que no era necesario analizar la pertinencia de los referidos documentos, ya que para aquellos casos en que no se requiera el correspondiente registro del producto ante el Ministerio de Salud Pública, se exigía en el Pliego, la presentación del certificado negativo de registro;
- V) que argumenta además que, tanto el intento frustrado de conformar un equipo técnico profesional, con el fin de analizar la pertinencia de los certificados referidos, así como el hecho de haber dejado sin efecto el Llamado en cuestión, para posteriormente realizar uno nuevo con el mismo objeto de compra, consisten en trámites innecesarios, que atentan contra los principios de buena administración, economía, celeridad y eficacia;
- VI) que finalmente, entiende que el hecho de realizar un nuevo Llamado sobre el mismo objeto, cuando ya existe un procedimiento

em

de contratación en curso, afecta la igualdad entre los oferentes y el principio de transparencia, pues los potenciales competidores ya conocen de antemano los precios cotizados, pudiendo ofertar precios más bajos en función de esa información;

VII) que por Resolución Nº 162/2020 de 3 de setiembre de 2020 se levantó el efecto suspensivo acecido por la interposición de los recursos referidos;

CONSIDERANDO: I) que la cláusula 3.1, literal e), del Pliego de Condiciones Particulares, Documento B, requería la presentación de certificados de registro vigentes, otorgados por el Departamento de Tecnología Médica del Ministerio de Salud Pública, según los ítems licitados, y que para aquellos ítems que no requieran registro ante la autoridad sanitaria, debería presentarse certificado negativo emitido por el Departamento antes referido, si corresponde;

II) que si bien dichos certificados, al ser documentos públicos, en principio deben considerados válidos, la clausula referida, establece que los mismos deben presentarse "según los ítems licitados", lo que inevitablemente implicaba, al menos, un análisis a efectos de comprobar que el certificado presentado se corresponda con el ítem en cuestión;

III) que, asimismo, para el caso de los ítems que no requerían registro ante la autoridad sanitaria competente, la misma cláusula exigía la presentación de un certificado negativo de registro, cuando corresponda, por lo que también en estos casos, era necesario analizar para cuáles ítems era exigible la presentación del mismo;

IV) que, de la redacción del Pliego de Condiciones Particulares, no surge de manera clara e inequívoca, como pretende la recurrente, en qué casos debía exigirse el certificado de registro de productos y en qué casos debía exigirse su negativo;

V) que la motivación del acto surge de los Considerandos I) y II) del acto impugnado, en donde se expresa, que el Ministerio de Salud Pública, en calidad de órgano competente a efectos de



Dirección General de Secretaría Unidad Centralizada de Adquisiciones

analizar la validez y pertinencia de los documentos en cuestión, solicitó la conformación de un equipo técnico profesional entre ambos organismos, el que finalmente no se logró conformar;

2019/05/001/1376 A 3

VI) que asimismo, surge de los Considerandos aludidos, que se exigieron en el Pliego del Llamado, documentos que la propia Administración licitante no se encontraba en condiciones de analizar, lo que a la postre se convirtió en un obstáculo que impedía la prosecución del propio proceso licitatorio, ya que implicaba la imposibilidad material de determinar la admisibilidad de las ofertas presentadas;

VII) que en consecuencia, no se han afectado los principios de celeridad y eficacia, ya que razones de buena administración, se imponen a la necesidad de continuar con un proceso que no ofrecía las garantías necesarias para los propios oferentes, siendo conveniente la realización de un nuevo proceso de compra, con un nuevo Pliego de Condiciones Particulares, que contemple soluciones adecuadas a la realidad de los insumos licitados:

VIII) que tampoco se ven afectados los principios de igualdad y transparencia, por el hecho de que se realice un nuevo proceso licitatorio con el mismo objeto de compra, pues es de suponer que, al momento de la apertura de los procesos sustitutos, se haya modificado la cotización de los insumos licitados, atento al tiempo transcurrido, por lo que, en definitiva, se ofertarán precios nuevos que ningún competidor, ni la Administración, conoce de antemano;

poder-deber de revocar sus propios actos con el fin de ajustar su actuar a derecho, por lo que no puede entenderse que el acto cuestionado sea ilegítimo, ni que se afecte el principio de seguridad jurídica, ya que la recurrente no tiene ningún derecho adquirido en el proceso licitatorio;

<u>ATENTO</u>: a lo expuesto, lo informado por la Asesoría Jurídica, y a lo establecido en el artículo 163 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007;

em

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES RESUELVE:

- 1°) Confirmar el acto administrativo impugnado.
- 2°) Notificar a Siemens S.A.
- 3°) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 4°) Publicar en los sitios web de la Unidad y en "comprasestatales".

5°) Franquear el recurso jerárquico.

Lic. Alberto Mosquera
Director Ejecutive
Unidad Centralizada de Adquisiciones
Ministerio de Economía y Finanzas